JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Carlos Alberto Mesa Sierra
Demandado	Daniel Santiago Jaramillo Yepes
Radicado	05001-40-03-005-**2023-00555**-00
Decisión	Corrige providencia

Como quiera que el Código General del Proceso tipificó la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

«…Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella...»

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el texto de la providencia del **dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, en lo que concierne a la práctica de la diligencia, y, en consecuencia, donde dice:

«Para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL

CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto) quienes están facultados para fijar fecha y hora de la diligencia, posesionar y/o remplazar al secuestre que conforme a la lista de auxiliares designen»

Debe de entenderse, en lo pertinente:

«Para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona al **INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLÍN,** con facultades para señalar fecha y hora para la citada diligencia, allanar, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de ser necesario, pero siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar».

SEGUNDO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE,